

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Verbal de JENNIFER LEON FRANCO contra JORGE IVAN MOTTA QUINTERO.
RAD. 110014003020-2019-00650 00

Vista la actuación surtida, para proseguir el trámite del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEÑALAR el día NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para llevar a cabo DE MANERA VIRTUAL la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, acotando que en la fecha señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2º. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º PREVENIR a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. (CGP, art. 372, num., 4º, inc. 1º).

4º Con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del Código precitado, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

4.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda y escrito que descurre el traslado de las excepciones

4.1.2 TESTIMONIOS

Decretar el testimonio del señor JHON ALEXANDER REYES CASTELLANOS como Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1, o quien haga sus veces, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

4.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del demandado, JORGE IVAN MOTTA QUINTERO, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

4.2 DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1 DOCUMENTAL:

Documentos aportados por la parte demandada y escrito de excepciones.

4.2.2. OFICIOS

OFICIAR a INMIGRACION COLOMBIA en la forma solicitada al folio 86.

4.2.3. TESTIMONIOS

Decretar los testimonios de MARIA GABRIELA DE JESUS QUINTERO BOTERO, JULIO CESAR VARGAS NEIRA, CLAUDIA PATRICIA PEÑA GARCIA, JORGE HIPOLITO DOMINGUEZ PARRA, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada.

4.2.4 INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante, JENNIFER LEON FRANCO, el cual deberá absolver en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.60, hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

REF. Verbal No. 110014003020-2019-00650 00

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baad5747e03a07ef6330b5991dc8b9ad1bb45cf6c45c3347b876db6b4f65280c
Documento generado en 08/09/2020 10:05:18 p.m.